

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN Nº 1/2010 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-ARGELIA

de 3 de agosto de 2010

por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 6 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

(2010/566/UE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, y, en particular, el artículo 39 de su Protocolo nº 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 6 ⁽¹⁾ del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), permite, bajo determinadas condiciones, el reintegro o la exención de los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente hasta el 31 de diciembre de 2009.
- (2) Con el fin de garantizar la claridad, la previsibilidad económica a largo plazo y la seguridad jurídica para los operadores económicos, las Partes han acordado prorrogar por tres años la aplicación del artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 6 del Acuerdo con efectos al 1 de enero de 2010.
- (3) Por otra parte, deben ajustarse los tipos de derecho de aduana aplicables actualmente en Argelia para alinearlos con los que estén en vigor en la Unión Europea.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo nº 6 del Acuerdo.

- (5) Habida cuenta de que el artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 6 del Acuerdo dejó de aplicarse el 31 de diciembre de 2009, la presente Decisión debería aplicarse a partir del 1 de enero de 2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

En el artículo 15 del Protocolo nº 6 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, excepto en el caso de los productos clasificados en los capítulos 1 a 24 del sistema armonizado, Argelia podrá aplicar acuerdos para el reintegro o la exención de los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente, aplicables a materias no originarias utilizadas en la fabricación de productos originarios, según las siguientes disposiciones:

- a) se retendrá un derecho de aduana del 4%, o todo tipo inferior en vigor en Argelia, por los productos de los capítulos 25 a 49 y 64 a 97 del sistema armonizado;
- b) se retendrá un derecho de aduana del 8 %, o todo tipo inferior en vigor en Argelia, por los productos de los capítulos 50 a 63 del sistema armonizado.

El presente apartado será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2012 y podrá ser revisado de común acuerdo.»

⁽¹⁾ DO L 297 de 15.11.2007, p. 3.

⁽²⁾ DO L 265 de 10.10.2005, p. 2.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2010.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 2010.

Por el Consejo de Asociación UE-Argelia

La Presidenta

C. ASHTON
